

**SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO JURIDICO**

CIRCULAR N° 1763

SANTIAGO, 18 NOV 1999 /

**LEY N°19.631. IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE IMPLEMENTACIÓN DE LA
NORMATIVA SOBRE OBLIGACIÓN DE PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES
ATRASADAS COMO REQUISITO PREVIO AL TERMINO DE LA RELACION LABORAL POR
PARTE DEL EMPLEADOR.**

- 1- En el Diario Oficial del 28 de septiembre de 1999, fue publicada la Ley N°19.631 que modifica los artículos 162 y 480 del Código del Trabajo, y que rige desde la fecha de su publicación

Conforme a estas nuevas normas, para proceder al despido de un trabajador por alguna de las causales establecidas en los N°s 4, 5 y 6 del artículo 159, esto es, 4) Vencimiento del plazo convenido en el contrato, 5) Conclusión del trabajo o servicio que dio origen al contrato, y 6) Caso fortuito o fuerza mayor; o por alguna de las causales establecidas en el artículo 160 (conductas subjetivas impropias imputables al trabajador) y 161 del Código del Trabajo (necesidades de la empresa, establecimiento o servicio y desahucio), el empleador deberá informarle por escrito el estado de pago de las cotizaciones previsionales devengadas hasta el último día del mes anterior al del despido, adjuntando los comprobantes que lo justifiquen. Si el empleador no hubiese efectuado el íntegro de las cotizaciones previsionales al momento del despido, éste no producirá el efecto de poner término al contrato de trabajo

Por otra parte, cabe tener presente que el empleador no tiene la obligación de acreditar el pago de las cotizaciones previsionales para la validez del despido, cuando se ponga término al contrato de trabajo por las causales establecidas en los N°s 1, 2 y 3 del artículo 159 del Código del Trabajo, y que son 1) Mutuo acuerdo de las partes; 2) Renuncia del trabajador, y 3) Muerte del trabajador

Además, se establece que el empleador que ha puesto término al contrato de trabajo sin haber enterado las cotizaciones previsionales al momento del despido, puede convalidar el despido, lo que significa, validar el acto del despido a contar desde la fecha en que se invocó la respectiva causal de terminación de contrato, efectuando el pago de las cotizaciones morosas del trabajador, lo que comunicará a éste mediante carta certificada, adjuntando la documentación emitida por las instituciones previsionales correspondientes, en que conste la recepción de dicho pago.

La citada Ley establece también que el empleador deberá pagar al trabajador las remuneraciones y demás prestaciones consignadas en el contrato de trabajo durante el periodo comprendido entre la fecha del despido y la fecha del envío o entrega de la comunicación de pago de las cotizaciones morosas. Por ello, esta obligación se extingue una vez que el empleador ha convalidado el despido, mediante el pago de las cotizaciones previsionales adeudadas al trabajador.

Finalmente, y durante los dos primeros años de vigencia de la Ley N° 19.631, para la validez del despido, la acreditación del pago de cotizaciones previsionales y la información de dicho pago al trabajador, deberá comprender sólo el periodo del último año de vigencia de la relación laboral, contado hacia atrás desde la fecha del despido, y por todo el periodo de duración del contrato de trabajo, si esta hubiese sido inferior a un año.

- 2.- Con el objeto que el empleador, cuando no cuente con las planillas de pago de cotizaciones respectivas, pueda dar cumplimiento a las disposiciones indicadas precedentemente, esa Institución, a requerimiento del empleador o de quien lo represente, deberá emitir un documento denominado Certificado de Cotizaciones Previsionales pagadas, cuyo diseño será de responsabilidad de esa Institución, pero que deberá contener como mínimo la siguiente información: fecha de la solicitud, nombre o razón social y número de Rut del empleador, nombres, apellidos, y número de Rut del trabajador, periodo solicitado a certificar, timbre de la Institución y firma del funcionario responsable. Una copia de dicho certificado deberá ponerse a disposición del empleador o de quien lo represente, dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde la fecha de recepción de la solicitud respectiva, y el original deberá quedar en poder de la Institución emisora.

Además, esa Institución deberá diseñar y mantener a disposición de los empleadores y público en general, una Solicitud de Certificado de Cotizaciones Previsionales Pagadas.

- 3.- Cada Institución dará la mayor difusión posible de las presentes instrucciones entre sus funcionarios, en particular respecto de quienes sean los encargados de su aplicación.

Saluda Atentamente a Ud.,



LUIS A. ORLANDINI MOLINA
SUPERINTENDENTE





HRS/mgsn
DISTRIBUCION

- Instituto de Normalización Previsional
- Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744
- Cajas de Compensación de Asignación Familiar

Cada Institución deberá adoptar las medidas necesarias a fin de que la información solicitada se remita a esta Superintendencia a más tardar el 17 de diciembre de 1999.

Saluda atentamente a Usted,


MARIA PATRICIA DONOSO GONIÁN
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE




GOP/PCL

DISTRIBUCION:

- Cajas de Compensación de Asignación Familiar